

## El prejuicio racial en la administración de justicia<sup>1</sup>

Thorsten Sellin

Universidad de Pensilvania

*“Es esencial para la preservación de los derechos de todo individuo, su vida, su libertad, su propiedad y su carácter, que haya una interpretación imparcial de las leyes y de la administración de justicia.”<sup>2</sup>*

Este principio, claramente enunciado por los filósofos del siglo de las Luces, incluido en la Declaración de Independencia y la Carta de Derechos que forman parte de nuestra Constitución, ha sido generalmente aceptado por todo gobierno democrático que haya existido. Se asume que la diosa ciega de la justicia pesa a todos los hombres en sus balanzas sin tener en cuenta su color, su nacionalidad, su estatus económico o su religión. Los códigos penales generalmente –y sin mención específica de este principio– están basados en el concepto de que la ley debe ser administrada en forma igual e imparcial sobre todos.

Pero es difícil estar a la altura de los ideales. Las leyes son elaboradas por los grupos de interés dominantes en la sociedad, que creen

en la protección de los valores sociales que ellos conciben como importantes. Más aún, estas leyes son administradas por hombres imbuidos de las ideas y conceptos del entorno social que ha moldeado sus personalidades. Los jueces no son una excepción a esta regla. La toga judicial nunca puede ser un símbolo de imparcialidad teórica en la justicia. Cuando el juez viste su toga de oficio es incapaz de despojarse a sí mismo de sus creencias y prejuicios sociales. Cuando dicta su sentencia no puede, como la diosa justicia, vendar los ojos de su ser interior y volverse una abstracción, un símbolo, sin influencia de las corrientes de pensamiento que a lo largo de su vida han dejado una impresión en sus emociones. El prisionero que se encuentra frente a él no es meramente un ofensor al que debe tratarse de acuerdo a las reglas establecidas por los legisladores, sino que representa a un grupo o clase social respecto del cual el juez puede tener algún sentimiento, de aprobación o tal

<sup>1</sup> Publicado originalmente en *The American Journal of Sociology*, vol. 41, n° 2 (Sept. 1935), pp. 212-217. Traducción al español de Natacha Guala (Universidad Nacional del Litoral).

<sup>2</sup> Art. XXIX, Massachusetts Bill of Rights (1870).

vez de desaprobación. Deberían negársele al juez los atributos ordinarios de la naturaleza humana, si se asumiera que él puede impartir justicia libre de todo preconcepto.

Ningún estudio del proceso judicial puede ser realista sin un entendimiento completo de los elementos socio-psicológicos allí presentes. La consideración de estos elementos, el estudio de los conflictos y de las interrelaciones sociales, en tanto afectan a la administración de justicia, caen dentro de lo que podríamos llamar “sociología forense”, un campo de investigación hasta ahora desatendido por los investigadores .

Los límites de este artículo, así como la falta de información adecuada, impiden cualquier análisis extensivo de las preguntas antes enunciadas. Sólo se tratará aquí uno de los problemas de un modo aproximativo, a saber, cual es el efecto que la raza<sup>3</sup> o la nacionalidad tienen sobre la actitud del juez en los Estados Unidos, en cuanto a la extensión de la pena de prisión impuesta a blancos nativos, blancos extranjeros y negros.

En los Estados Unidos, la judicatura está compuesta casi exclusivamente –con excepción de algunos centros del norte– por blancos y, por regla, personas nativas o de la “vieja” corriente inmigratoria. Los negros prácticamente no tienen representación en los tribunales, ni siquiera en el Sur, donde aún vive la mayoría. Los “nuevos” inmigrantes –rusos, polacos, austriacos e italianos– también tienen escasa representación, con excepción de algunas ciudades del norte. Es decir, debemos asumir que, en general, la judicatura norteamericana comparte las actitudes socialmente dominantes respecto a los negros y a los “nuevos” inmigrantes.

Dichas actitudes son desfavorables para estos grupos en muchos aspectos. Respecto a los negros, quienes desde la Guerra Civil han recibido teóricamente el mismo estatus que los blancos en las cortes de justicia penal, el prejuicio racial se encuentra ampliamente difundido, expresándose a través de discriminaciones sociales de todo tipo. El negro es generalmente considerado como inferior –en ausencia de evidencia psicológica en contrario– en relación a su inteligencia innata, y como propenso a ciertos tipos de delito, especialmente las ofensas sexuales. El inmigrante ha sido acusado de contribuir a la mayoría de nuestros males sociales. Nuestra actual ley de inmigración es un intento poco sutil de cerrar la puerta a corrientes inmigratorias que no sean nórdicas, evidenciando una extendida creencia en la superioridad de la inmigración de este origen. Comúnmente se utilizan estadísticas de dudosa naturaleza para probar la gran cantidad de actos criminales atribuibles a los inmigrantes y, particularmente, a los inmigrantes del sur de Europa. Estas estadísticas han sido generalmente aceptadas como ciertas porque apoyan convenientemente las creencias dominantes, aún cuando de hecho, como indican investigaciones recientes, dentro de los números totales, los inmigrantes extranjeros obedecen más la ley que nuestra población nativa, aunque existen razones para pensar que los niños nacidos de padres inmigrantes en las congestionadas áreas de los grandes centros industriales son particularmente proclives a entrar en una vida de delincuencia o crimen, debido al desfavorable entorno social en el que viven. Acerca de esta conexión puede resultar de interés mencionar que en 1932 sólo 46.3 varones blancos nacidos

<sup>3</sup> El prejuicio racial en la administración de justicia ha sido estudiado en un artículo anterior de mi autoría. Ver “El negro delincuente: una nota estadística”, *The Annals*

*of the American Academy of Political and Social Science*, 140 (Noviembre, 1928), 52-64.

<sup>4</sup> Bureau of Census, *Prisoners, 1931-1932*, p. 19.

en el extranjero fueron condenados a prisiones federales o estatales y reformatorios para adultos en los Estados Unidos, comparado con 146.2 varones blancos nativos y 483.3 varones negros, cada tasa basada sobre 100.000 varones, de quince años o más, del respectivo grupo de varones en la población general.<sup>4</sup>

En el informe estadístico mencionado, encontramos por primera vez en una presentación del gobierno federal, una evidencia clara de la desventaja en la que el color o el lugar de nacimiento coloca al defendido ante las cortes de justicia. Una de las tablas de dicho informe (N° 19) contiene un gráfico con los promedios de las condenas recibidas por estas instituciones, dictadas a prisioneros varones en 1931 y los relaciona con la “raza” o la “nacionalidad” y el tipo de “ofensa”. Dichos promedios fueron elaborados cuidadosamente y se expresan por períodos mensuales o fracciones equivalentes. Se utilizó un mínimo de cincuenta condenas para calcular cada promedio. Los blancos de las Tablas I y II indican que un número menor de condenas hace que sea imposible calcular el

promedio. Desafortunadamente no surgen con claridad del informe los números absolutos de condenas en los que se basan los cálculos. Sin embargo, en 1931 fueron condenados judicialmente 48.625 varones blancos nativos, 14.605 varones negros y 3.730 varones blancos extranjeros. De los extranjeros, 812 eran italianos, 525 canadienses, 356 polacos, 306 rusos, 255 alemanes, 222 austriacos, 122 ingleses, 107 griegos y el resto en otras partes del mundo.

En las Tablas I y II los datos han sido presentados de acuerdo al tipo de condenas, con el fin de distinguir las condenas determinadas de las indeterminadas. La mayor parte de las condenas determinadas fueron pronunciadas en el Sur y la gran mayoría de las condenas indeterminadas fueron pronunciadas en el Norte y la Costa del Pacífico. Así, deberíamos asumir que la base numérica utilizada para calcular los promedios de las condenas determinadas era extensa en el caso de los negros así como también era muy importante en el caso de los extranjeros en cuanto las condenas indeterminadas.

Tabla I: Promedio de condenas definitivas calculado en meses, 1931

<b>Ofensa</b>	<b>Varones blancos nativos</b>	<b>Varones blancos extranjeros</b>	<b>Varones negros</b>
Homicidio	134.8	159.3	131.1
Violación	70.1	---	82.5
Asalto	114.4	115.1	91.9
Agresión	34.6	48.0	24.8
Robo	36.2	60.2	38.4
Falsificación	31.1	46.5	30.1
Hurto Mayor	26.5	36.2	20.7
Ofensas Sexuales (excluyendo la violación)	34.8	---	37.9
Ofensas a la ley de bebidas alcohólicas	19.6	16.7	17.6
Ofensas a la ley de drogas	26.4	34.6	26.6

Un estudio de estas tablas sugiere algunas conclusiones interesantes. En el caso de las condenas definitivas, por ejemplo, a los negros se les impusieron condenas en general más largas que a los blancos nativos en tres de los diez grupos de ofensas: violación, otras ofensas sexuales (ver la referencia hecha anteriormente acerca de la creencia de la excesiva delincuencia sexual de los negros) y robo. A los blancos extranjeros se les impusieron condenas más largas que a los negros o a los blancos nativos en todos los grupos de ofensas excepto en las violaciones a la ley de bebidas alcohólicas. Es interesante apuntar además, que mientras los blancos nativos recibieron las condenas más largas por las violaciones a dicha ley, obtuvieron condenas más largas que los negros en los casos de homicidios, asaltos, agresiones, falsificación y hurtos mayores. Esto parece más curioso si se lo

considera en conexión con el promedio de condenas mínimas indeterminadas, en el que los negros están primeros en todas estas ofensas, con excepción de los homicidios. Puede que la explicación radique en la distribución geográfica de los dos tipos de condenas y que esto indique una relativa indulgencia de las cortes del sur hacia los negros y una relativa dureza hacia los extranjeros, mientras que en el norte la situación es inversa. En otras palabras, el prejuicio racial hacia los negros parecería ser mucho mayor en el norte que en el sur. Esta conclusión sería altamente discutible. Las diferencias apuntadas pueden resultar del hecho de que en el sur existe un sistema de castas y cierto paternalismo hacia los negros, herencia del período de esclavitud que persiste, mientras que en el norte no sólo no es un competidor en la industria sino que también es un “extraño”.

Tabla II: Promedio de condenas indeterminadas calculado en meses, 1931

Ofensa	Condenas Mínimas			Condenas Máximas		
	Varones blancos nativos	Varones blancos extranjeros	Varones negros	Varones blancos nativos	Varones blancos extranjeros	Varones negros
Homicidio	76.3	90.6	67.1	174.3	188.8	177.5
Violación	35.6	38.6	55.2	151.5	122.4	176.6
Asalto	53.7	56.5	66.0	173.4	175.1	193.9
Agresión	25.3	24.8	28.6	101.7	89.7	99.0
Robo	20.2	25.1	27.0	108.3	115.9	108.0
Falsificación	16.8	19.5	20.8	118.7	121.5	140.3
Hurto Mayor	14.1	14.3	18.0	83.8	79.8	81.6
Ofensas Sexuales (excluyendo la violación)	20.5	21.9	-----	100.1	97.9	-----
Ofensas a la ley de bebidas alcohólicas	11.8	12.6	14.9	34.8	34.7	37.2

Históricamente el sur no ha tenido simpatía hacia los inmigrantes, mientras que el norte tiene una gran deuda con la población extranjera. A partir de la Tabla II resulta obvio que el prejuicio hacia este grupo es aún fuerte en el norte, en todos los grupos de ofensas, excepto en uno, agresiones, en que los extranjeros recibieron mayor cantidad de condenas mínimas que los blancos nativos. En el caso de condenas máximas, los negros recibieron las condenas más largas por violaciones, robos, falsificación y violaciones a la ley de bebidas alcohólicas, y condenas más largas que los blancos nativos por homicidios; mientras que por agresiones, robos y hurtos mayores las diferencias son mínimas. Los extranjeros obtuvieron el mayor número de condenas máximas por homicidio y robo y recibieron condenas apenas más largas que los blancos

nativos por asaltos y falsificación. Los blancos nativos recibieron la mayor cantidad de condenas máximas por agresiones y ofensas sexuales (excepto violaciones).

Puede decirse, por supuesto, que las estadísticas presentadas esconden un número de variables posibles, tales como diferencias entre grupos raciales y nacionales en factores tales como reincidencia, circunstancias agravantes, etc., que pueden producir diferencias en la extensión de las condenas, no atribuibles a prejuicios por parte del juez. Mientras estos factores pueden tener alguna incidencia, probablemente no sean responsables por las grandes y relativamente constantes variaciones observadas. Estas deben atribuirse mayormente a la ecuación humana en la administración de justicia como una evidencia de que la igualdad frente a la ley es una ficción social.



“Expedición antropológica de J. Imbelloni y M. Bórmida a comunidades tehuelches de Santa Cruz, División Museos, Administración General de Parques Nacionales y Turismo. 1949. Archivo Fotográfico y Documental del Museo Etnográfico ‘Juan B. Ambrosetti’. FFyL, UBA”.

Avances de investigación

DELITO  
*Y sociedad*  
Revista de Ciencias Sociales